



Resolución Ministerial

Nº 0095 -2020-MINAGRI

Lima, 09 de abril de 2020.

VISTO:

El Oficio N° 0294-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGA-DIFESA, de la Dirección General Agrícola, sobre autorización para efectuar una reprogramación de las cuotas pactadas con cargo a los recursos del Fondo AGROPERÚ, en el marco de la emergencia ocasionada por el brote de la pandemia denominada COVID-19; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo AGROPERÚ fue creado mediante Decreto de Urgencia N° 027-2009, como una de las medidas extraordinarias de carácter económico y financiero para reducir el impacto negativo de la crisis en el agro, destinado a constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios y a otorgar financiamientos directos a los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente; en virtud de la Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dicho Fondo tiene carácter permanente;

Que, el funcionamiento del Fondo AGROPERÚ se rige por su Reglamento Operativo, aprobado por Resolución Ministerial N° 230-2009-AG, y modificatorias; el Manual de Administración y Recuperación de Créditos, Otorgamiento y Honramiento de Coberturas de Riesgos Crediticios del Fondo AGROPERÚ, aprobado por Resolución Ministerial N° 511-2018-MINAGRI, y el Convenio N° 026-2019-MINAGRI-DM denominado Convenio de Comisión de Confianza suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Riego y el Banco Agropecuario para la Administración del Fondo AGROPERÚ- el 24 de octubre de 2019;

Que, el literal f) del numeral 5.2.1-Créditos vigentes del rubro V-Aspectos Generales del Manual de Administración y Recuperación de Créditos, Otorgamiento y Honramiento de Coberturas de Riesgos Crediticios del Fondo AGROPERÚ define la reprogramación *“como una ampliación de plazo (no de monto) que corresponde a una adecuación del periodo de crédito de acuerdo al flujo económico del proyecto - definido originalmente - de una cadena o de un productor, que haya sufrido variaciones entre eventos no esperados y exógenos del proyecto (...).”*;

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha calificado el brote del COVID-19 como una Pandemia, al haberse extendido en más de cien (100) países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan a la vida de la Nación a consecuencia del brote de la pandemia denominada COVID-19; plazo que ha sido prorrogado por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado con fecha 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, en ese contexto, con el Oficio de Visto, la Dirección General Agrícola, adjunta el Informe N° 006-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIFESA-JCMR-MHOC, emitido por la Dirección de Financiamiento y Seguro Agrario (DIFESA), donde se sustenta la medida de reprogramación, sin cobro de intereses, del pago de cuotas pactadas con vencimiento entre el 15 de febrero de 2020 (15/02/2020) y el 15 de agosto de 2020 (15/08/2020), para pequeños productores agrarios derivados de créditos individuales otorgados con cargo a los recursos del Fondo AGROPERÚ; por lo que, dada la situación de excepción que vive el país, es pertinente aprobar la reprogramación propuesta;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Dirección General Agrícola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 027-2009; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

JORGE LUIS MONTEAGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego





Resolución Ministerial

Nº 0095 -2020-MINAGRI

Lima, 09 de abril de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, una reprogramación de créditos en el Fondo AGROPERÚ, sin cobro de intereses, para el pago de cuotas pactadas con vencimiento entre el 15 de febrero de 2020 (15/02/2020) y el 15 de agosto de 2020 (15/08/2020), para pequeños productores agrarios con créditos individuales otorgados con cargo a los recursos del Fondo AGROPERÚ, con arreglo a las reglas siguientes:

- a) Para todo crédito que cuente con cronograma en varias cuotas: de existir alguna(s) cuota(s) programada(s) para pago entre el 15/02/2020 y el 15/08/2020, se prorratean en las cuotas restantes posteriores al 15/08/2020 de manera proporcional, sin intereses.
- b) Para todo crédito que cuente con cronograma con una sola cuota al vencimiento: de existir este tipo de cuota programada para pago entre el 15/02/2020 y el 15/08/2020, se prorratea en las tres (03) campañas posteriores al 15/08/2020 de manera proporcional, sin intereses.

Artículo 2.- Disponer que el AGROBANCO realice una evaluación dentro del plazo otorgado, a fin de establecer si los agricultores necesitarían de un plazo adicional, el mismo que debe ser comunicado al MINAGRI para la evaluación del caso.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Banco Agropecuario - AGROBANCO, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese y comuníquese


JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego